



BORRADOR

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2015

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:

D. Miguel Marín Cobos.

VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez.

CONSEJEROS:

D^a. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.

D^a. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana.

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.

D. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales.

D^a. M^a. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad. (ausente)

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia. (ausente)

Interventor: D. Ernesto Rodríguez Jimeno

Secretario acctal: D. Antonio García Alemany.

En la Ciudad de Melilla, siendo las trece horas del día trece de febrero de dos mil quince, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:



PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
ACG110.20150213.- Conocidas por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el días 6 de febrero pasado, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES. **ACG111.20150213.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto de fecha 4 de febrero de 2014, **Tribunal de Cuentas**, Sección Enjuiciamiento, **D.P. n.º. C-67/14-9.**

- El Consejo de Gobierno queda enterado de la **Sentencia n.º. 26/15**, por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 3 de Melilla**, en **P.A. 140/14, P.O 22/10.**

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto de fecha 2-2-15 dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 3, P.O. 17/12, HOSMED, S.L.**

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES. **ACG112.20150213.-** El Consejo de Gobierno queda enterado del emplazamiento acordando de Personación en **P.O. n.º. 7/13.** Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n 3. **IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A.**

- **ACG113.20150213.-** El Consejo de Gobierno queda enterado del acuerdo del **ejercicio de acciones judiciales** para reclamar daños por accidente de tráfico ocurrido el 11-10-2014, (vehículo 5432-GPD)

- **ACG114.20150213.-** El Consejo de Gobierno queda enterado del acuerdo del **ejercicio de acciones judiciales** con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en el accidente de tráfico (vehículo [REDACTED]), ocurrido el día **11 de marzo de 2014**, designando a tal efecto, indistintamente, a los **Letrados de la Corporación** y a la Procuradora **Dña. Isabel Herrera Gómez**, para que respectivamente se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **ACG115.20150213.-** El Consejo de Gobierno queda enterado del acuerdo del **ejercicio de acciones judiciales** con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en el accidente de tráfico (vehículo [REDACTED]), ocurrido el día **11 de marzo de 2014**, designando a tal efecto, indistintamente, a los **Letrados de la Corporación** y a la Procuradora **Dña. Isabel Herrera Gómez**, para que respectivamente se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

-**ACG116.20150213.-** El Consejo de Gobierno queda enterado del acuerdo del **ejercicio de acciones judiciales** con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en



el accidente de tráfico (vehículo [REDACTED]), ocurrido el día 17 de diciembre de 2014, designando a tal efecto, indistintamente, a los **Letrados de la Corporación** y a la Procuradora **Dña. Isabel Herrera Gómez**, para que respectivamente se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO CUARTO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DECLARACIÓN DE BIENES Y DERECHOS, AFECTADOS POR EXPEDIENTE EXPROPIACIÓN FORZOSA "URBANIZACIÓN DE LA MANZANA N°96 DEL BARRIO DEL GENERAL LARREA Y VIALES PERIMETRALES 2ª FASE".- ACG117.20150213.- El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día de la fecha acordó aprobar la propuesta del Consejero de Fomento, Juventud y Deportes que dice literalmente lo siguiente:

"1.- ANTECEDENTES.-

A).- En el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 11/02/2014, y en la prensa local ("el faro de Melilla" y "Melilla Hoy") del día 8/02/2014, se publicaron sendos anuncios sometiendo a información pública (conforme a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley de Expropiación Forzosa) el proyecto "Urbanización de la Manzana nº 96 del Barrio del General Larrea y Viales Perimetrales 2ª Fase".

Durante la fase de exposición pública no hubo alegación alguna.

B).- Por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma se aprobó, en sesión celebrada el día 19/05/2014, la Declaración de Necesidad Urgente de ocupación del proyecto "Urbanización de la manzana nº 96 del Barrio del General Larrea y Viales perimetrales, 2ª fase". Asimismo, se acordó el inicio del expediente de expropiación forzosa de los terrenos afectados por el citado proyecto.

C).- El referido acuerdo fue sido notificado personalmente a los interesados, habiéndose publicado, igualmente, en el Boletín Oficial de la Ciudad de 13/06/2014, y 04/07/2014 en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma, y en la Prensa Local del día 13/06/2014 y 04/07/2014.

D).- Por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma se aprobó, en sesión celebrada el día 18/08/2014, la relación definitiva de propietarios y fincas afectados por el proyecto "Urbanización de la manzana nº 96 del Barrio del General Larrea y Viales perimetrales, 2ª fase", declarando la urgente ocupación de los bienes afectados. Este acuerdo fue publicado en el BOME DE 26 de Septiembre de 2014, y en la prensa local.



E).- Durante el trámite desarrollado para la formalización de las Actas de Ocupación, se ha comprobado que parte de la vivienda en principio atribuida a la titularidad de los herederos de [REDACTED] es, en realidad de [REDACTED] (con carácter ganancial).

F).- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno se aprobó, en sesión de 19/12/2014, ampliar la relación de bienes objeto de expropiación, incluyendo la finca registral nº 7820 (Rfª Catastral 5758623WE0055N0001AZ), propiedad de los titulares indicados, y con una superficie construida de 71 m2, y 52 m2 de suelo.

2.- RESULTADO DEL TRÁMITE DE ALEGACIONES E INFORMACIÓN PÚBLICA.-

1.- Durante el trámite de alegaciones, por D. José María Cobreros Rico, en nombre y representación de [REDACTED], se ha presentado, con fecha 9/02/2015 un escrito de alegaciones en el que dice:

- Que su representada es viuda, viviendo exclusivamente de su pensión de viudedad.
- Que la inclusión de la vivienda en el expediente expropiatorio lo es por razones de seguridad motivadas por la demolición de la vivienda sita en el nº 7 de la calle Fuerte de San Miguel, por lo que será más cómodo a la empresa adjudicataria de las obras demoler la vivienda del número 7.
- Que solicita una compensación "en especie", ofreciéndosele otra vivienda en propiedad de igual o similar valor.

Con respecto a dichas alegaciones cabe manifestar lo siguiente:

- a) Sobre las razones por las que se incluye la vivienda en la expropiación.

Se alega que la inclusión de esta vivienda en la expropiación lo es exclusivamente por razones de comodidad de la empresa constructora, ya que así podrá ejecutar con más facilidad la demolición de la vivienda del número 7 de la calle Fuerte de San Miguel.

Sobre esta alegación debe señalarse que no es cierto. Según la ubicación real de la vivienda, que resulta de la nueva información catastral y de los planos aportados por la interesada, la vivienda sí resulta afectada en su ángulo sureste, por la traza de la nueva carretera. Si en un principio no se consideró así, fue porque parte de la finca de [REDACTED] se atribuyó a otro titular, creyendo que formaba parte de la vivienda de los herederos de [REDACTED]

Con la información catastral utilizada para la expropiación, la vivienda de [REDACTED] era de una superficie de 20 m2, con una forma distinta a la real. Una vez rectificada la información catastral, la superficie de la vivienda y la forma han cambiado, pasando a ocupar un solar de 52 m2, con una superficie construida total de 71 m2.



Con esta nueva forma y superficie, una vez superpuesta la traza de la carretera, se observa que, aproximadamente unos 15 m2 es necesario demoler para construir la carretera, lo que, dada la configuración de la vivienda y su antigüedad, exige la completa demolición de esta.

b) Sobre la compensación "en especie".-

Sobre esta alegación debe añadirse que no es este el momento procesal pertinente para decidir la satisfacción del justiprecio "en especie". Una vez abierta la fase correspondiente, es en ella en la que se podrá consensuar el pago en metálico o a través de una permuta con alguna otra vivienda de la Administración.

2.- Como consecuencia de esta alegación, la vivienda expropiada de referencia catastral 5758622WE0055N0001WZ, N° de Finca Registral 8.920 Y 8.921, Calle Fuerte de San Miguel, 7, titularidad de los herederos de [REDACTED] y [REDACTED]; de los herederos de [REDACTED], y de los herederos de [REDACTED] que en el expediente expropiatorio resultaba con una superficie de 147 m2, pasa a tener una superficie de suelo de 113 m2, y construida de 97 m2.

TRES.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.-

A la vista del trámite de alegaciones concluido, y de conformidad con lo expuesto en el punto anterior, por el funcionario que suscribe se eleva al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma la siguiente propuesta:

1.- Desestimar las alegaciones presentadas por:

[REDACTED], ya que la necesidad de la expropiación está motivada por el trazado de la Carretera, y no por comodidad para la empresa constructora a la hora de la demolición de la vivienda colindante.

2.- Incluir la vivienda de [REDACTED], finca registral n° 7820 (Rfª Catastral 5758623WE0055N0001AZ), y con una superficie construida de 71 m2, y 52 m2 de suelo, en la relación definitiva de propietarios y fincas afectados por el proyecto "Urbanización de la manzana n° 96 del Barrio del General Larrea y Viales perimetrales, 2ª fase", según la descripción que se recoge en el cuadro anexo, ya que dicha finca es necesaria para la realización del citado proyecto.

3.- Modificar el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de 18/08/2014, por el que se aprobó la relación definitiva de propietarios y fincas afectados por el proyecto "Urbanización de la manzana n° 96 del Barrio del General Larrea y Viales perimetrales, 2ª fase" (BOME DE 26 de Septiembre de 2014), incluyendo la finca registral 7820 y modificando la superficie afectada de las fincas registrales 8.920 Y 8.921, en Calle Fuerte de San Miguel, 7 (Como consecuencia de esta alegación, la vivienda expropiada de referencia



catastral 5758622WE0055N0001WZ, resultando una superficie a expropiar de suelo de 113 m², y construida de 97 m².

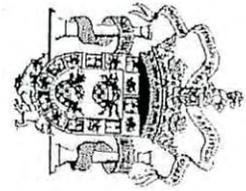
4.- Delegar en el Consejero de Fomento, Juventud y Deportes la competencia para la formalización del Acta Previa a la Ocupación.

5.- Notificar a los interesados en el expediente la relación definitiva de bienes y derechos expropiados, así como el contenido de este Acuerdo que les afecte directamente. Asimismo, en la convocatoria que se efectúe para las Actas Previas a la Ocupación se publicará esta relación de expropiados en el Boletín Oficial de la Ciudad, en el Tablón de Anuncios de la Asamblea y en uno de los diarios locales.

“Según el siguiente Anexo:

A. J. Ramirez

Nº. ORD EN	TITULARES	DNI	NTZ A. FIN CA	Sup catastral Suelo M2	SUPE RF. CON STR.	Nº RE GIS TR AL	Rf. CATAST RAL	SUP. A EXP ROP M2	OTROS BIENES INDEMNIZABLES	OBSERVACIONES
1	[REDACTED]	[REDACTED]	Urba na	113	97	8.92 0 Y 8.92 1	5758622 WE0055 N0001W Z	TOD A	La superficie concreta se definirá en fase Justiprecio	30,605765%
	[REDACTED]	[REDACTED]								19,3942350%
	[REDACTED]	[REDACTED]								40,3028825%
	[REDACTED]	[REDACTED]								9,6971175%
2	[REDACTED]	[REDACTED]	Urba na	52	71	7.82 0	5758623 WE0055 N0001AZ	TOD A	La superficie concreta se definirá en fase Jus	Propiedad Ganancial
	[REDACTED]	[REDACTED]								



Comunidad Autónoma de Andalucía

Mod.107



PUNTO QUINTO.- PROPUESTA EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE [REDACTED] EN NOMBRE DE SU HIJO [REDACTED].

ACG118.20150213.- El Consejo de Gobierno acordó aprobar la propuesta del Consejero de Fomento, Juventud y Deportes que dice literalmente lo siguiente:

“Visto informe del Director General de Juventud y Deportes, de fecha 30 de enero de 2015, que literalmente copiado dice:

<<Examinada reclamación de responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla formulada por [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED] por accidente sufrido el 21 de abril de 2014 por introducir pie en hueco de desagüe de aguas pluviales que carecía de rejilla y vistos los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 16 de mayo de 2014, [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED] presenta solicitud solicitando responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma.

2º.- Con fecha 12 de junio de 2014, [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED] y asistido por el letrado D. VICENTE DE JUAN GARCIA, presenta escrito interponiendo Reclamación Patrimonial de la Ciudad Autónoma por lesiones ocasionados a su hijo el día 21 de abril de 2014 como consecuencia de introducir el pie en hueco de desagüe de aguas pluviales que carecía de rejilla en las pistas polideportivas del complejo deportivo “Álvarez Claro”, donde se encontraba impartiendo la asignatura de Educación Física del centro escolar Instituto Virgen de la Victoria, solicitando la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS (4.455,84 Euros) en concepto de 44 días improductivos por tener la pierna escayolada y dos meses no improductivos necesarios para la rehabilitación.

3º.- Con fecha de 17 de julio de 2014 se notifica al interesado la necesidad de subsanar su solicitud aportando informe médico acreditativo de los días no improductivos que fueron necesarios para la total curación de las lesiones.

4º Con fecha 28 de julio de 2014, el interesado presenta escrito comunicando la imposibilidad de aportar informe médico acreditativo de los días no improductivos, ya que la Administración sanitaria no se lo habían remitido, y que igualmente solicitaba ampliación del plazo para poder presentarlo, y que en caso de no ampliar dicho plazo



que en ningún caso se le dé por desistido y se tramite el expediente respecto a los días improductivos y la documentación aportada en un principio.

5º. Mediante orden del Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, nº 2683 de 31 de julio de 2014, se inicia expediente administrativo al objeto de reconocer si procede el derecho a indemnización a [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED].

6º. Con fecha de 16 de septiembre de 2014 se solicita informe a la Dirección de Instalaciones Deportivas, oficina encargada del control y gestión de las instalaciones deportivas de la Ciudad.

7º.- Con fecha 28 de octubre de 2014, el Director de Instalaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla, emite informe sobre la reclamación presentada en los siguientes términos:

<<Debo indicar que, la Pista Polideportiva del Complejo Álvarez Claro, es una instalación que se encuentra cedida en todo su horario escolar de lunes a viernes (excepto martes y jueves de 12:00h a 13:00h) al instituto Virgen de la Victoria, para impartir las clases de Educación Física, siendo el denunciante alumno del citado centro. En el escrito de cesión de la instalación se le dice lo siguiente:

"Estimada Directora:

En relación al escrito recibido en esta Dirección Técnica de Instalaciones Deportivas, en el que se solicita el uso de las instalaciones de la Pista Polideportiva del Complejo Álvarez Claro para impartir la asignatura de Educación Física de su centro para el curso 2013-2014, le indico que como en años anteriores y a partir del próximo 12 de septiembre y hasta fin de curso el horario concedido es el siguiente:

Lunes, jueves y viernes de 9:00h a 14:00 h.

Martes y miércoles de 9:00h a 12:00h y de 13:00h a 14:00h

Les recuerdo que como organizadores de la actividad deberán cumplir con todos los requisitos obligatorios en el uso de instalaciones deportivas municipales. Les indico además, que son responsables del uso de la instalación en el horario comprendido entre las 8:30h y las 9:00h, que la instalación se encuentra cerrada al público".

En el tiempo transcurrido hasta la fecha, esta Dirección no ha recibido parte alguno del Instituto Virgen de la Victoria, sobre el accidente acontecido por uno de los alumnos de su centro, ni para indicar a esta área que la instalación se encuentra en malas condiciones para su uso por parte del alumnado.

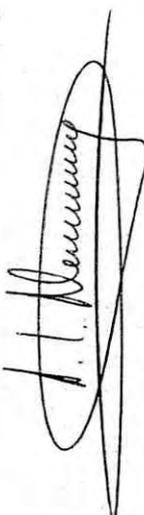
Debido a que este centro, por solicitud propia, entra en las pistas a las 8:30h, debido a que su horario escolar comienza en esa franja horaria, sus



clases comienzan antes de la llegada del celador de turno, por lo que empiezan su actividad sin que se encuentre el personal de la instalación. Por lo que debe ser el centro, el que revise antes del inicio de su clase el estado de la instalación, para evitar posibles incidentes con los alumnos. No existiendo parte alguno del día de autos, ni posterior, en que se informe al personal de servicio que una de las arquetas de sumidero no se encuentra en la misma.

Dicho todo lo cual, esta Dirección informa, que lo acontecido en horario escolar del Instituto Virgen de la Victoria, es responsabilidad del centro, tal y como establece la concesión de la instalación, ya que el centro, como concesionario de la instalación, debe disponer de un seguro que cubra a cada uno de los alumnos que realizan sus actividades en la instalación, ya que así se ha establecido la concesión.

Por lo que este director informa que no procede la reclamación a la Ciudad Autónoma de Melilla, si no al Instituto Virgen de la Victoria, concesionaria de la instalación en el horario en el que se produce el accidente.>>



7º. Mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2014, de confirmad con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, se notifica al interesado el inicio del trámite de audiencia, poniéndole de manifiesto el expediente en la Dirección General de Juventud y Deportes, trasladándole relación de documentos obrantes en el mismo e informándole de su derecho a obtener copia de los documentos, a proponer la terminación convencional del procedimiento y a formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunos en el plazo de 10 días.

8º.- Que transcurrido el referido plazo de audiencia desde la correspondiente notificación al interesado, sin que por parte del mismo se haya llevado a cabo manifestación alguna ni se haya aportado ninguna otra justificación o documentación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 106.2 de la Constitución Española establece que "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los caso de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos"



SEGUNDO.- El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de las Administraciones Públicas, en su artículo 139.1, dice "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, así mismo, en su apartado 2, dice "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

TERCERO.- Según el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP-PAC, y reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en los expedientes de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, es necesario que se produzcan una serie de condiciones y requisitos, que son:

- Un **hecho imputable a la administración**, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- Un **daño antijurídico** producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, es decir, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- Relación de **causalidad directa** y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- **Ausencia de fuerza mayor**, como causa extraña a la organización y distinta del "caso fortuito", supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Que el expediente cuenta con informe técnico de fecha 28 de octubre de 2014 de la Dirección de Instalaciones Deportivas, órgano administrativo competente en la gestión, control y supervisión de las instalaciones deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla, que concluye "Por lo que este director informa que **no procede la reclamación a la Ciudad Autónoma de Melilla, si no al Instituto Virgen de la Victoria, concesionaria de la instalación en el horario en el que se produce el accidente**".



SEGUNDO.- Que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios.

Procediendo, en esta fase del expediente, proponer Resolución a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación citadas, este Instructor formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION

Con fundamento en los antecedentes que preceden, este Instructor, de acuerdo con el informe técnico de la Dirección de Instalaciones Deportivas de 28 de octubre de 2014, propone la desestimación de la reclamación formulada por [REDACTED], en representación de su hijo [REDACTED], reclamando la indemnización de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS (4.455,84 EUROS), en concepto de indemnización por los daños sufridos como consecuencia de introducir pie en hueco de desagüe de aguas pluviales que carecía de rejilla.>>

Por todo ello, vengo en PROPONER al Consejo de Gobierno:

Desestimar la reclamación formula por [REDACTED], en representación de su hijo [REDACTED], reclamando la indemnización de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS (4.455,84 EUROS), en concepto de indemnización por los daños sufridos como consecuencia de introducir pie en hueco de desagüe de aguas pluviales que carecía de rejilla.”

PUNTO SEXTO.- PROPUESTA BASES CONVOCATORIA PREMIOS MELILLA DEPORTE 2014.- ACG119.20150213.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta del Consejero de Fomento, Juventud y Deportes que dice literalmente:

“**Primero.-** El Consejo de Gobierno, mediante Decreto de 26 de agosto de 2011 (BOME Extraordinario núm. 20, de 26 de agosto), atribuye a la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, entre otras, la competencia en materia de “Promoción y Gestión del Deporte y de las instalaciones deportivas”.



Segundo.- Los artículos séptimo, apartado 3 y décimo c) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 3 de 15 de enero de 1996), establecen respectivamente que los Consejeros ostentan la facultad de propuesta, cuando carezcan de poder de resolución, respecto de todos los asuntos de su departamento y que ostentan la atribución de proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de Decreto, tanto de naturaleza reglamentaria como de resolución de concretos asuntos administrativos, todo ello dentro del ámbito de competencia de su Departamento.

Tercero.- Por su parte, el artículo undécimo, apartados 6 y 7, del precitado Reglamento dispone: "6. *Se denominarán y revestirán la forma de Decreto las decisiones del Consejo de Gobierno que supongan el ejercicio de potestades reglamentarias, tanto si se trata de normas de eficacia general dirigidas a los administrados, como si se reducen al ámbito interno conteniendo normas organizativas de los diferentes Servicios.* 7. *Los Decretos serán promulgados por el Presidente de la Ciudad, con el refrendo del Consejero correspondiente y se publicarán en el Boletín Oficial.*"

Cuarto.- Mediante el Real Decreto 1383/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de cultura (BOE de 24 de septiembre), se transfiere, según se establece en su Anexo B) 4, la promoción y difusión del deporte.

Quinto.- Dentro de las prestaciones básicas a desarrollar por las Administraciones Públicas en el ámbito del deporte, es competencia de las Corporaciones Locales y por tanto de la Ciudad Autónoma de Melilla, por virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de su Estatuto de Autonomía, en relación con el apartado 2 k) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las "actividades o instalaciones culturales y deportivas".

Por todo ello y, al amparo de lo establecido en los artículos séptimo, décimo y undécimo del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común **VENGO EN PROPONER** la aprobación mediante Decreto del Consejo de Gobierno de las **Bases – Convocatoria de los Premios Melilla Deporte 2014 de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Anexos I a IV**, su posterior promulgación por el Presidente de la Ciudad, con el refrendo del Consejero de Fomento, Juventud y Deportes y ulterior publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo undécimo, apartado 7 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.



CONVOCATORIA PREMIOS MELILLA DEPORTE 2014

Artículo único. Se convocan los Premios “Melilla Deporte” correspondientes al año 2014 de acuerdo con las siguientes

BASES

Base PRIMERA: Modalidades de los Premios.

Se convocan los Premios “Melilla Deporte” 2014, en las siguientes modalidades:

- A la mejor Deportista
- Al mejor Deportista
- A la mejor Deportista con Discapacidad
- Al mejor Deportista con Discapacidad
- A la mejor Deportista en Edad Escolar*
- Al mejor Deportista en Edad Escolar*
- A la mejor Entrenadora o Técnica
- Al mejor Entrenador o Técnico
- A la mejor Jueza o Árbitra
- Al mejor Juez o Árbitro
- Al mejor Club Deportivo
- Al centro docente que más promueva el deporte en edad escolar
- A la mejor Federación
- Al Juego Limpio

* En estas modalidades sólo podrán presentar candidaturas las **Federaciones Deportivas Melillenses**.

Base SEGUNDA: Candidatos.

1.- Podrán ser candidatos a los Premios “Melilla Deporte” 2014:

- **A la mejor Deportista:** aquella persona de género femenino que se haya distinguido, durante el citado año, por sus resultados o actuaciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico, nacional o internacional en cualquier modalidad deportiva reconocida por los organismos nacionales e internacionales.



- **Al mejor Deportista:** aquella persona de género masculino que se haya distinguido, durante el citado año, por sus resultados o actuaciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico, nacional o internacional en cualquier modalidad deportiva reconocida por los organismos nacionales e internacionales.
- **A la mejor Deportista con Discapacidad:** aquella persona de género femenino que se haya distinguido, durante el citado año, por sus resultados o actuaciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico, nacional o internacional en cualquier modalidad deportiva que practiquen personas con discapacidad, reconocida por los organismos nacionales e internacionales.
- **Al mejor Deportista con Discapacidad:** aquella persona de género masculino que se haya distinguido, durante el citado año, por sus resultados o actuaciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico, nacional o internacional en cualquier modalidad deportiva que practiquen personas con discapacidad, reconocida por los organismos nacionales e internacionales.
- **A la mejor Deportista en Edad Escolar:** aquella persona de género femenino en edad escolar que se haya distinguido, durante el citado año, por sus resultados o actuaciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico, nacional o internacional.
- **Al mejor Deportista en Edad Escolar:** aquella persona de género masculino en edad escolar que se haya distinguido, durante el citado año, por sus resultados o actuaciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico, nacional o internacional.
- **A la mejor Entrenadora o Técnica:** aquella persona de género femenino que se haya distinguido, durante el citado año, por sus resultados o actuaciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico, nacional o internacional en cualquier modalidad deportiva reconocida por los organismos nacionales e internacionales.
- **Al mejor Entrenador o Técnico:** aquella persona de género masculino que se haya distinguido, durante el citado año, por sus resultados o actuaciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico, nacional o internacional en cualquier modalidad deportiva reconocida por los organismos nacionales e internacionales.
- **A la mejor Jueza o Árbitra:** aquella persona de género femenino que se haya distinguido, durante el citado año, por sus actuaciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico, nacional o internacional en cualquier modalidad deportiva reconocida por los organismos nacionales e internacionales.
- **Al mejor Juez o Árbitro:** aquella persona de género masculino que se haya distinguido, durante el citado año, por sus actuaciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico, nacional o internacional en cualquier



modalidad deportiva reconocida por los organismos nacionales e internacionales.

- **Al mejor Club Deportivo:** aquel Club Deportivo que desarrolle actividades deportivas y se encuentre inscrito en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla, que a lo largo del citado año se haya distinguido por alguno o varios de los siguientes aspectos:

- sus resultados a nivel autonómico, nacional o internacional
- la labor de fomento de la actividad física y deportiva
- tener una estructura modélica, perfectamente dimensionada para el desarrollo de sus actividades
- contar con una base social que garantice una amplia participación de sus asociados
- tener una gestión deportiva que equilibre las aspiraciones deportivas con los recursos disponibles
- poseer una administración de recursos que conjugue de forma adecuada los recursos públicos obtenidos y los generados por sus propios medios

- **Al Centro Docente que más promueva el Deporte en Edad Escolar:** aquel Centro Docente que se haya destacado a lo largo del citado año por su promoción e implicación en el fomento de la actividad físico-deportiva entre sus escolares, en el ámbito docente, competitivo y/o en el lúdico-recreativo.

- **A la mejor Federación:** aquella Federación Deportiva que desarrolle actividades deportivas y se encuentre inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla, que a lo largo del citado año se haya distinguido por alguno o varios de los siguientes aspectos:

- sus resultados a nivel nacional o internacional
- la labor de fomento de la actividad física y deportiva
- tener una estructura modélica, perfectamente dimensionada para el desarrollo de sus actividades
- contar con una base social que garantice una amplia participación de sus asociados
- tener una gestión deportiva que equilibre las aspiraciones deportivas con los recursos disponibles
- poseer una administración de recursos que conjugue de forma adecuada los recursos públicos obtenidos y los generados por sus propios medios

- **Al Juego Limpio:** aquel deportista, entrenador o técnico, juez o árbitro, colectivo, equipo deportivo o entidad deportiva melillense que se haya



distinguido por constituir, con su actuación o iniciativa en el transcurso del citado año, un ejemplo para el deporte en Melilla.

2.- Las personas candidatas a los Premios “**Melilla Deporte**” deberán ser españoles nacidos en Melilla u ostentar la condición de melillense de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla. En el caso de las entidades, deberán tener domicilio social y actividad principal en Melilla.

3.- Los candidatos deberán ser propuestos por Entidades Deportivas que se hallen inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad de Melilla o por cualquier otro organismo o entidad pública o privada relacionada con la Actividad Física y Deportiva, con excepción de los Premios a los mejores deportistas en edad escolar masculino y femenino, que sólo podrán ser propuestos por las respectivas Federaciones Deportivas Melillenses, tal y como se establece en la Base Primera de la presente Orden.

4.- Las entidades proponentes no podrán postular a una misma persona o entidad como candidato a más de una modalidad de los Premios. Asimismo, no podrán postular a más de un candidato para una misma modalidad de los Premios.

5.- Los miembros del Jurado podrán proponer, en la sesión que celebren para el fallo de los Premios, la candidatura o candidaturas que, sin haber sido propuestas previamente en tiempo y forma, consideren merecedoras de los mismos. En este caso, deberán presentar las candidaturas durante la sesión, que serán debidamente argumentadas y acompañadas de los méritos correspondientes, en el documento que figura como Anexo IV de esta Orden.

Base TERCERA: Presentación de candidaturas, documentación y plazos

1.- La presentación de candidaturas se cumplimentará en el modelo que figura como Anexo I a esta Orden, será suscrito por el responsable del órgano, organismo, unidad o entidad proponente y deberán presentarse en el Registro de la Dirección General de Juventud y Deporte, o en cualquier otro de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Las solicitudes de candidaturas deberán contener o ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Solicitud de candidatura, modelo que figura como Anexo I



- b) Certificado acreditativo de la adopción del acuerdo de presentación de cada uno de los candidatos, de conformidad con las normas estatutarias o de régimen jurídico por el que se rija la entidad u organismo proponente, conforme al modelo que figura como Anexo II a esta Orden.
- c) Relación de candidaturas presentadas por la entidad, conforme al modelo que figura como Anexo III a esta Orden
- d) Memoria individualizada de cada persona o entidad candidato o candidata, explicativa de los méritos realizados durante el año 2014 y de las razones que han motivado la presentación, conforme al modelo que figura como Anexo IV a esta Orden.
- e) Fotocopia del DNI de la persona que presente la candidatura
- f) Acreditación de la representación que ostenta

3.- El plazo de presentación de candidaturas concluirá a los 15 días naturales de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Base CUARTA: Jurado y fallo

1.- El Jurado estará compuesto por:

- Presidente:** Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes
Vicepresidente: Ilmo. Sr. Director General de Juventud y Deportes
Vocales: Sr. Pte. de la Asociación de la Prensa Deportiva de Melilla
Tres empleados públicos de la Dirección General de Juventud y Deportes (designados por el Excmo. Sr. Consejero)
Una persona de reconocido prestigio en el ámbito de la Actividad Física y Deportiva de la Ciudad de Melilla (designada por el Excmo. Sr. Consejero)
- Secretario:** Sra. Secretaria Técnica de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes

2.- La composición del Jurado se publicará en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Resolución del Consejero de Fomento, Juventud y Deportes.

3.- El procedimiento para la convocatoria, constitución, régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos del Jurado será establecido en las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30 /1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



- 4.- Una misma persona o entidad no podrá ser premiada en más de una modalidad.
- 5.- En aquella modalidad de los Premios en la que los candidatos propuestos no reúnan, a juicio del Jurado, los requisitos objetivos suficientes para dotarles de la citada distinción, la designación podrá quedar desierta.
- 6.- El fallo del Jurado será inapelable, y se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de candidaturas. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera adoptado y publicado Resolución alguna, se podrán entender desestimadas las solicitudes presentadas.

Base QUINTA: Premios.

- 1.- Se hará entrega a los galardonados en cada una de las modalidades a que se refiere el apartado primero de esta Convocatoria de un trofeo conmemorativo.
- 2.- La entrega de los Premios se realizará en un acto de carácter público institucional, cuya fecha y lugar se anunciará oportunamente.

Base SEXTA: Premios especiales

Cuando concurren circunstancias excepcionales, el Jurado podrá otorgar, por unanimidad, premios especiales no previstos en las modalidades recogidas en el apartado primero de esta Orden.

Base SÉPTIMA: Incidencias

Las incidencias derivadas de la aplicación de la presente Orden serán resueltas por el Jurado.

Base OCTAVA: Publicación y entrada en vigor.

- 1.- Se ordena la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 2.- La presente Orden surtirá desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.”



ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PUNTO SEPTIMO.- PROPUESTAS DE ALTA EN EL INVENTARIO DE BIENES DE LA CIUDAD.- ACG120.20150213.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana que dice literalmente:

“Se propone dar de ALTA en el Inventario de Bienes de la Ciudad como **Bien Patrimonial, la siguiente finca:**

URBANA: VIVIENDA SITA EN C/ ENRIQUE NIETO 8, BI/Portal 18-20, 3º A. ELEMENTO CUARENTA Y DOS.- Piso-Vivienda situado en la planta tercera del edificio, entrando por el portal número veinte, y señalado con la letra A. Consta de hall, pasillo, aseo, cuarto de baño, cocina, tendedero, salón-comedor, terraza y tres dormitorios. Linda: Frente, con zona común del rellano de escalera; derecha, entrando, con vuelo de la calle Juan Guerrero Zamora; izquierda, con vuelo de la calle Enrique Nieto; y fondo, con vivienda señalada con la letra B de la tercera planta del portal número diecinueve.

SUPERFICIE CONSTRUIDA: NOVENTA Y CINCO METROS CON CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS.
SUPERFICIE UTIL: SETENTA Y OCHO METROS.

CUOTA DE PARTICIPACIÓN: DOS ENTEROS CON QUINCE CENTÉSIMAS POR CIENTO.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Melilla, Libro 347, Tomo 348, Folio 21, Finca 20179, inscripción 1ª.

DATOS CATASTRALES: 4765801WE0046N0032LP.

TÍTULO: Pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de “División Material, Declaración de Obra Nueva y División Horizontal” aprobada por Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1.998.

VALOR: 71.844,65 €.”

-ACG121.20150213.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana que dice literalmente:



“Se propone dar de ALTA en el Inventario de Bienes de la Ciudad como **Bien Patrimonial, la siguiente finca:**

URBANA: VIVIENDA SITA EN C/ ENRIQUE NIETO 26, BI/Portal 18-17, 2º B. ELEMENTO VEINTITRES.- Piso-Vivienda situado en la planta segunda del edificio, entrando por el portal número diecisiete, y señalado con la letra B. Consta de hall, pasillo, aseo, cuarto de baño, cocina, tendedero, salón-comedor, terraza y cuatro dormitorios. Linda: Frente, con zona común del rellano de escalera y vivienda letra A de su misma planta y portal; derecha, entrando, con vuelo de la calle Enrique Nieto; izquierda, con vuelo de la calle Juan Guerrero Zamora; y fondo, con vivienda letra A de la segunda planta del portal número dieciocho de su mismo bloque.

SUPERFICIE CONSTRUIDA: CIENTO CINCO METROS CON CINCUENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS.

SUPERFICIE UTIL: OCHENTA Y SIETE METROS CON SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS.

CUOTA DE PARTICIPACIÓN: DOS ENTEROS CON CUARENTA Y DOS CENTÉSIMAS POR CIENTO.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Melilla, Libro 346, Tomo 347, Folio 157, Finca 20160, inscripción 1ª.

DATOS CATASTRALES: 4765801WE0046N0013YB.

TÍTULO: Pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de “División Material, Declaración de Obra Nueva y División Horizontal” aprobada por Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1.998.

VALOR: 80.825,23 €.”

-ACG122.20150213.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana que dice literalmente:

“Se propone dar de ALTA en el Inventario de Bienes de la Ciudad como **Bien Patrimonial, la siguiente finca:**

URBANA: VIVIENDA SITA EN C/ ENRIQUE NIETO 50, BI/Portal 17-13, 2º B. ELEMENTO VEINTISIETE.- Piso-Vivienda situado en la planta segunda del edificio, entrando por el portal número trece, y señalado con la letra B. Consta de hall,



pasillo, aseo, cuarto de baño, cocina, tendedero, salón-comedor, terraza y tres dormitorios. Linda: Frente, con zona común del rellano de escalera y vivienda letra A de su misma planta y portal; derecha, entrando, con vuelo de la calle Enrique Nieto; izquierda, con vuelo de la calle Juan Guerrero Zamora; y fondo, con vivienda letra A de la segunda planta del portal número catorce de su mismo bloque.

SUPERFICIE CONSTRUIDA: NOVENTA Y DOS METROS CON CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS.

SUPERFICIE UTIL: SETENTA Y SEIS METROS CON CINCUENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS.

CUOTA DE PARTICIPACIÓN: DOS ENTEROS CON ONCE CENTÉSIMAS POR CIENTO.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Melilla, Libro 345, Tomo 346, Folio 213, Finca 20120, inscripción 1ª.

DATOS CATASTRALES: 4766101WE0046N0017RQ.

TÍTULO: Pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de "División Material, Declaración de Obra Nueva y División Horizontal" aprobada por Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1.998.

VALOR: 70.472,23 €."

-**ACG123.20150213.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana que dice literalmente:

"Se propone dar de ALTA en el Inventario de Bienes de la Ciudad como **Bien Patrimonial, la siguiente finca:**

URBANA: VIVIENDA SITA EN C/ ENRIQUE NIETO 50, BI/Portal 17-13, 3º A. ELEMENTO VEINTIOCHO.- Piso-Vivienda situado en la planta tercera del edificio, entrando por el portal número trece, y señalado con la letra A. Consta de hall, pasillo, aseo, cuarto de baño, cocina, tendedero, salón comedor, terraza y tres dormitorios. Linda: Frente, con zona común del rellano de escalera y vivienda letra B de misma planta y portal; derecha, entrando, con vuelo de la calle Juan Guerrero Zamora; izquierda, con vuelo la calle Enrique Nieto; y fondo, con vivienda letra B de la tercera planta del portal número doce de su mismo bloque.



SUPERFICIE CONSTRUIDA: NOVENTA Y DOS METROS CON CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS.

SUPERFICIE UTIL: SETENTA Y SEIS METROS CON CINCUENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS.

CUOTA DE PARTICIPACIÓN: DOS ENTEROS CON ONCE CENTÉSIMAS POR CIENTO.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Melilla, Libro 346, Tomo 347, Folio 1, Finca 20121, inscripción 1ª.

DATOS CATASTRALES: 4766101WE0046N0018AW.

TÍTULO: Pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de "División Material, Declaración de Obra Nueva y División Horizontal" aprobada por Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1.998.

VALOR: 70.472,23 €."

-ACG124.20150213.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana que dice literalmente:

"Se propone dar de ALTA en el Inventario de Bienes de la Ciudad como **Bien Patrimonial, la siguiente finca:**

URBANA: VIVIENDA SITA EN C/ ENRIQUE NIETO 50, BI/Portal 17-13, 3º B. ELEMENTO VEINTINUEVE.- Piso-Vivienda situado en la planta tercera del edificio, entrando por el portal número trece, y señalado con la letra B. Consta de hall, pasillo, aseo, cuarto de baño, cocina, tendedero, salón-comedor, terraza y tres dormitorios. Linda: Frente, con zona común del rellano de escalera y vivienda letra A de su misma planta y portal; derecha, entrando, con vuelo de la calle Enrique Nieto; izquierda, con vuelo de la calle Juan Guerrero Zamora; y fondo, con vivienda letra A de la tercera planta del portal número catorce de su mismo bloque.

SUPERFICIE CONSTRUIDA: NOVENTA Y DOS METROS CON CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS.

SUPERFICIE UTIL: SETENTA Y SEIS METROS CON CINCUENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS.

CUOTA DE PARTICIPACIÓN: DOS ENTEROS CON CUARENTA CENTÉSIMAS POR CIENTO.



INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Melilla, Libro 346, Tomo 347, Folio 5, Finca 20122, inscripción 1ª.

DATOS CATASTRALES: 4766101WE0046N0019SE.

TÍTULO: Pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de “División Material, Declaración de Obra Nueva y División Horizontal” aprobada por Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1.998.

VALOR: 70.472,23 €.”

-ACG125.20150213.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana que dice literalmente:

“Se propone dar de ALTA en el Inventario de Bienes de la Ciudad como **Bien Patrimonial**, la siguiente finca:

URBANA: VIVIENDA SITA EN C/ ENRIQUE NIETO 44, BI/Portal 17-14, 1º A. ELEMENTO TREINTA.- Piso-Vivienda situado en la planta primera del edificio, entrando por el portal número catorce, y señalado con la letra A. Consta de hall, pasillo, aseo, cuarto de baño, cocina, tendedero, salón-comedor, terraza y cuatro dormitorios. Linda: Frente, con zona común del rellano de escalera y vivienda letra B de entrando, con vuelo izquierda, con vuelo su misma planta y portal; derecha, de la calle Juan Guerrero Zamora; de la calle Enrique Nieto; y fondo, con vuelo de zona porticada del bloque.

SUPERFICIE CONSTRUIDA: NOVENTA Y DOS METROS CON CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS.

SUPERFICIE UTIL: SETENTA Y SEIS METROS CON CINCUENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS.

CUOTA DE PARTICIPACIÓN: DOS ENTEROS CON CUARENTA CENTÉSIMAS POR CIENTO.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Melilla, Libro 346, Tomo 347, Folio 9, Finca 20123, inscripción 1ª.

DATOS CATASTRALES: 4766101WE0046N0020PQ.



TITULO: Pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de “División Material, Declaración de Obra Nueva y División Horizontal” aprobada por Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1.998.

VALOR: 80.825,23 €.”

-ACG126.20150213.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana que dice literalmente:

“Se propone dar de ALTA en el Inventario de Bienes de la Ciudad como **Bien Patrimonial, la siguiente finca:**

URBANA: VIVIENDA SITA EN C/ ENRIQUE NIETO 44, BI/Portal 17-14, 2º A. ELEMENTO TREINTA Y DOS.- Piso-Vivienda situado en la planta segunda del edificio, entrando por el portal número catorce, y señalado con la letra A. Consta de hall, pasillo, aseo, cuarto de baño, cocina, tendedero, salón-comedor, terraza y cuatro dormitorios. Linda: Frente, con zona común del rellano de escalera y vivienda letra B de su misma planta y portal; derecha, entrando, con vuelo de la calle Juan Guerrero Zamora; izquierda, con vuelo de la calle Enrique Nieto; y fondo, con vivienda señalada con la letra B de la segunda planta del portal número trece de su mismo bloque.

SUPERFICIE CONSTRUIDA: CIENTO CINCO METROS CON CINCUENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS.

SUPERFICIE UTIL: OCHENTA Y SIETE METROS CON SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS.

CUOTA DE PARTICIPACIÓN: DOS ENTEROS CON CUARENTA DOS CENTÉSIMAS POR CIENTO.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Melilla, Libro 346, Tomo 347, Folio 17, Finca 20125, inscripción 1ª.

DATOS CATASTRALES: 4766101WE0046N0022SE.

TITULO: Pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de “División Material, Declaración de Obra Nueva y División Horizontal” aprobada por Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1.998.

VALOR: 80.825,23 €.”



-ACG127.20150213.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana que dice literalmente:

“Se propone dar de ALTA en el Inventario de Bienes de la Ciudad como **Bien Patrimonial**, la siguiente finca:

URBANA: VIVIENDA SITA EN C/ ENRIQUE NIETO 44, BI/Portal 17-14, 2º B. ELEMENTO TREINTA Y TRES.- Piso-Vivienda situado en la planta segunda del edificio, entrando por el portal número catorce, y señalado con la letra B. Consta de hall, pasillo, cuarto de baño, cocina, tendedero, salón-comedor, terraza y dos dormitorios. Linda: Frente, con zona común del rellano de escalera y vivienda letra A de su misma planta y portal; derecha, entrando, con vuelo de la calle Enrique Nieto; izquierda, con vuelo de la calle Juan Guerrero Zamora; y fondo, con vivienda letra A de la segunda planta del portal número quince.

SUPERFICIE CONSTRUIDA: SETENTA Y NUEVE METROS CON TREINTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS.

SUPERFICIE UTIL: SESENTA Y SEIS METROS CON TREINTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS.

CUOTA DE PARTICIPACIÓN: UN ENTEROS CON OCHENTA Y TRES CENTÉSIMAS POR CIENTO.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Melilla, Libro 346, Tomo 347, Folio 21, Finca 20126, inscripción 1ª.

DATOS CATASTRALES: 4766101WE0046N0023DR.

TÍTULO: Pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de “División Material, Declaración de Obra Nueva y División Horizontal” aprobada por Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1.998.

VALOR: 61.095,59 €.”

-ACG128.20150213.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana que dice literalmente:

“Se propone dar de ALTA en el Inventario de Bienes de la Ciudad como **Bien Patrimonial**, la siguiente finca:



URBANA: VIVIENDA SITA EN C/ ENRIQUE NIETO 44, BI/Portal 17-14, 3º A. ELEMENTO TREINTA Y CUATRO.- Piso-Vivienda situado en la planta tercera del edificio, entrando por el portal número catorce, y señalado con la letra A. Consta de hall, pasillo, aseo, cuarto de baño, cocina, tendedero, salón-comedor, terraza y cuatro dormitorios. Linda: Frente, con zona común del rellano de escalera y vivienda letra B de su misma planta y portal; derecha, entrando, con vuelo de la calle Juan Guerrero Zamora; izquierda, con vuelo de la calle Enrique Nieto; y fondo, con vivienda letra B de la tercera planta del portal número trece de su mismo bloque.

SUPERFICIE CONSTRUIDA: CIENTO CINCO METROS CON CINCUENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS.

SUPERFICIE UTIL: OCHENTA Y SIETE METROS CON SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS.

CUOTA DE PARTICIPACIÓN: DOS ENTEROS CON CUARENTA DOS CENTÉSIMAS POR CIENTO.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Melilla, Libro 346, Tomo 347, Folio 25, Finca 20127, inscripción 1ª.

DATOS CATASTRALES: 4766101WE0046N0024FT.

TÍTULO: Pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de "División Material, Declaración de Obra Nueva y División Horizontal" aprobada por Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1.998.

VALOR: 80.825,23 €."

-ACG129.20150213.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana que dice literalmente:

"Se propone dar de ALTA en el Inventario de Bienes de la Ciudad como **Bien Patrimonial, la siguiente finca:**

URBANA: VIVIENDA SITA EN C/ ENRIQUE NIETO 26, BI/Portal 18-17, 3º A. ELEMENTO VEINTICUATRO.- Piso-Vivienda situado en la tercera planta del edificio, entrando por el portal número diecisiete, y señalado con la letra A. Consta de



hall, pasillo, cuarto de baño, cocina, tendedero, salón-comedor, terraza y dos dormitorios. Linda: Frente, con zona común del rellano de escalera y vivienda letra B de su misma planta y portal; derecha, entrando, con vuelo de la calle Juan Guerrero Zamora; izquierda, con vuelo de la calle Enrique Nieto; y fondo, con vivienda señalada con la letra C de la tercera planta del portal número dieciséis.

SUPERFICIE CONSTRUIDA: SETENTA Y NUEVE METROS CON TREINTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS.

SUPERFICIE UTIL: SESENTA Y SEIS METROS CON TREINTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS.

CUOTA DE PARTICIPACIÓN: UN ENTEROS CON OCHENTA Y TRES CENTÉSIMAS POR CIENTO.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Melilla, Libro 346, Tomo 347, Folio 161, Finca 20161, inscripción 1ª.

DATOS CATASTRALES: 4765801WE0046N0014UZ.

TÍTULO: Pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de "División Material, Declaración de Obra Nueva y División Horizontal" aprobada por Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1.998.

VALOR: 61.095,59."

-**ACG130.201502.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana que dice literalmente:

"Se propone dar de ALTA en el Inventario de Bienes de la Ciudad como **Bien Patrimonial**, la siguiente finca:

URBANA: VIVIENDA SITA EN C/ ENRIQUE NIETO 20, BI/Portal 18-18, 3º A. **ELEMENTO VEINTIOCHO.**- Piso-Vivienda situado en la planta tercera del edificio, entrando por el portal número dieciocho, y señalado con la letra A. Consta de hall, pasillo, aseo, cuarto de baño, cocina, tendedero, salón-comedor, terraza y tres dormitorios. Linda: Frente, con zona común del rellano de escalera y vivienda letra B de su misma planta y portal; derecha, entrando, con vuelo de la calle Juan Guerrero Zamora; izquierda, con vuelo de la calle Enrique Nieto; y fondo, con vivienda letra B de la tercera planta del portal número diecisiete de su mismo bloque.



SUPERFICIE CONSTRUIDA: NOVENTA Y DOS METROS CON CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS.

SUPERFICIE UTIL: SETENTA Y SEIS METROS CON CINCUENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS.

CUOTA DE PARTICIPACIÓN: DOS ENTEROS CON ONCE CENTÉSIMAS POR CIENTO.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Melilla, Libro 346, Tomo 347, Folio 177, Finca 20165, inscripción 1ª.

DATOS CATASTRALES: 4765801WE0046N0018AW.

TÍTULO: Pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de "División Material, Declaración de Obra Nueva y División Horizontal" aprobada por Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1.998.

VALOR: 70.472,23."

-ACG131.20150213.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana que dice literalmente:

"Se propone dar de ALTA en el Inventario de Bienes de la Ciudad como **Bien Patrimonial, la siguiente finca:**

URBANA: VIVIENDA SITA EN C/ ENRIQUE NIETO 14, BI/Portal 18-19, 2º A. ELEMENTO TREINTA Y DOS.- Piso-Vivienda situado en la planta segunda del edificio, entrando por el portal número diecinueve, y señalado con la letra A. Consta de hall, pasillo, aseo, cuarto de baño, cocina, tendedero, salón-comedor, terraza y cuatro dormitorios. Linda: Frente, con zona común del rellano de escalera y vivienda letra B de su misma planta y portal; derecha, entrando, con vuelo de la calle Juan Guerrero Zamora; izquierda, con vuelo de la calle Enrique Nieto; y fondo, con vivienda letra B de la segunda planta del portal número dieciocho de su mismo bloque.

SUPERFICIE CONSTRUIDA: CIENTO CINCO METROS CON CINCUENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS.

SUPERFICIE UTIL: OCHENTA Y SIETE METROS CON SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS.

CUOTA DE PARTICIPACIÓN: DOS ENTEROS CON CUARENTA Y DOS CENTÉSIMAS POR CIENTO.



INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Melilla, Libro 346, Tomo 347, Folio 193, Finca 20169, inscripción 1ª.

DATOS CATASTRALES: 4765801WE0046N0022SE.

TÍTULO: Pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de "División Material, Declaración de Obra Nueva y División Horizontal" aprobada por Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1.998.

VALOR: 80.825,23."

-**ACG132.20150213.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana que dice literalmente:

"Se propone dar de ALTA en el Inventario de Bienes de la Ciudad como **Bien Patrimonial, la siguiente finca:**

URBANA: VIVIENDA SITA EN C/ ENRIQUE NIETO 14, BI/Portal 18-19, 3º A. ELEMENTO TREINTA Y CUATRO.- Piso-Vivienda situado en la planta tercera del edificio, entrando por el portal número diecinueve, y señalado con la letra A. Consta de hall, pasillo, salón-comedor, aseo, cuarto de baño, cocina, tendedero, terraza y cuatro dormitorios. Linda: Frente, con zona común del rellano de escalera y vivienda letra B de su misma planta y portal; derecha, entrando, con vuelo de la calle Juan Guerrero Zamora; izquierda, con vuelo de la calle Enrique Nieto; y fondo, con vivienda letra B de la tercera planta del portal número dieciocho de su mismo bloque.

SUPERFICIE CONSTRUIDA: CIENTO CINCO METROS CON CINCUENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS.

SUPERFICIE UTIL: OCHENTA Y SIETE METROS CON SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS.

CUOTA DE PARTICIPACIÓN: DOS ENTEROS CON CUARENTA Y DOS CENTÉSIMAS POR CIENTO.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Melilla, Libro 346, Tomo 347, Folio 201, Finca 20171, inscripción 1ª.

DATOS CATASTRALES: 4765801WE0046N0024FT.



TITULO: Pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de “División Material, Declaración de Obra Nueva y División Horizontal” aprobada por Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1.998.

VALOR: 80.825,23.”

-ACG133.20150213.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana que dice literalmente:

“Se propone dar de ALTA en el Inventario de Bienes de la Ciudad como **Bien Patrimonial, la siguiente finca:**

URBANA: VIVIENDA SITA EN C/ ENRIQUE NIETO 14, BI/Portal 18-19, 3º B. ELEMENTO TREINTA Y CINCO.- Piso-Vivienda situado en la planta tercera del edificio, entrando por el portal número diecinueve, y señalado con la letra B. Consta de hall, pasillo, cuarto de baño, cocina, tendedero, salón-comedor, terraza y dos dormitorios. Linda: Frente, con zona común del rellano de escalera y vivienda letra A de su misma planta y portal; derecha, entrando, con vuelo de la calle Enrique Nieto; izquierda, con vuelo de la calle Juan Guerrero Zamora; y fondo, con vivienda letra A de la tercera planta del portal número veinte.

SUPERFICIE CONSTRUIDA: SETENTA Y NUEVE METROS CON TREINTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS.

SUPERFICIE UTIL: SESENTA Y SEIS METROS CON TREINTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS.

CUOTA DE PARTICIPACIÓN: UN ENTEROS CON OCHENTA Y TRES CENTÉSIMAS POR CIENTO.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Melilla, Libro 346, Tomo 347, Folio 205, Finca 20172, inscripción 1ª.

DATOS CATASTRALES: 4765801WE0046N0025GY.

TITULO: Pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de “División Material, Declaración de Obra Nueva y División Horizontal” aprobada por Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1.998.

VALOR: 61.095,59 €.”



-ACG134.20150213.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana que dice literalmente:

“Se propone dar de ALTA en el Inventario de Bienes de la Ciudad como **Bien Patrimonial**, la siguiente finca:

URBANA: VIVIENDA SITA EN C/ ENRIQUE NIETO 8, BI/Portal 18-20, 1º A. ELEMENTO TREINTA Y SEIS.- Piso-Vivienda situado en la planta primera del edificio, entrando por el portal número veinte, y señalado con la letra A. Consta de hall, pasillo, aseo, cuarto de baño, cocina, tendedero, salón-comedor, terraza y tres dormitorios. Linda: Frente, con zona común del rellano de escalera; derecha, entrando, con vuelo de la calle Juan Guerrero Zamora; izquierda, con vuelo de la calle Enrique Nieto; y fondo, con vivienda señalada con la letra B de la primera planta del portal número diecinueve.

SUPERFICIE CONSTRUIDA: NOVENTA Y CINCO METROS CON CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS.

SUPERFICIE UTIL: SETENTA Y OCHO METROS.

CUOTA DE PARTICIPACIÓN: DOS ENTEROS CON QUINCE CENTÉSIMAS POR CIENTO.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Melilla, Libro 346, Tomo 347, Folio 209, Finca 20173, inscripción 1ª.

DATOS CATASTRALES: 4765801WE0046N0026HU.

TÍTULO: Pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de “División Material, Declaración de Obra Nueva y División Horizontal” aprobada por Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1.998.

VALOR: 71.844,65 €.”

-ACG135.20150213.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana que dice literalmente:

“Se propone dar de ALTA en el Inventario de Bienes de la Ciudad como **Bien Patrimonial**, la siguiente finca:



URBANA: VIVIENDA SITA EN C/ ENRIQUE NIETO 8, BI/Portal 18-20, 1º B. ELEMENTO TREINTA Y SIETE.- Piso-Vivienda situado en la planta primera del edificio, entrando por el portal número veinte, y señalado con la letra B. Consta de hall, dos pasillos, aseo, cuarto de baño, cocina, tendedero, salón-comedor y tres dormitorios. Linda: Frente, con zona común del rellano de escalera; derecha, entrando, con vivienda de su planta, señalada con la letra C; izquierda, con vivienda de su planta señalada con la letra A; y fondo, con vuelo de la calle Juan Guerrero Zamora.

SUPERFICIE CONSTRUIDA: NOVENTA Y CUATRO METROS CON SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS.

SUPERFICIE UTIL: SETENTA Y SIETE METROS CON TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS.

CUOTA DE PARTICIPACIÓN: DOS ENTEROS CON TRECE CENTÉSIMAS POR CIENTO.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Melilla, Libro 347, Tomo 348, Folio 1, Finca 20174, inscripción 1ª.

DATOS CATASTRALES: 4765801WE0046N0027JI.

TÍTULO: Pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de "División Material, Declaración de Obra Nueva y División Horizontal" aprobada por Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1.998.

VALOR: 71.199,88 €."

-ACG136.20150213.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana que dice literalmente:

"Se propone dar de ALTA en el Inventario de Bienes de la Ciudad como **Bien Patrimonial**, la siguiente finca:

URBANA: VIVIENDA SITA EN C/ ENRIQUE NIETO 8, BI/Portal 18-20, 1º C. ELEMENTO TREINTA Y OCHO.- Piso-Vivienda situado en la planta primera del edificio, entrando por el portal número veinte, y señalado con la letra C. Consta de hall, pasillo, aseo, cuarto de baño, cocina, tendedero, salón-comedor, terraza y tres dormitorios. Linda: Frente, con zona común del rellano de escalera; derecha, entrando, con vuelo de la calle Enrique Nieto; izquierda, con vivienda de su planta señalada con la letra B; y fondo, con vuelo de zona de juegos infantiles.



SUPERFICIE CONSTRUIDA: CIENTO UN METROS CON DIECISIETES DECÍMETROS CUADRADOS.

SUPERFICIE UTIL: OCHENTA METROS CON VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS.

CUOTA DE PARTICIPACIÓN: DOS ENTEROS CON VEINTIUNA CENTÉSIMAS POR CIENTO.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Melilla, Libro 347, Tomo 348, Folio 5, Finca 20175, inscripción 1ª.

DATOS CATASTRALES: 4765801WE0046N0028KO.

TÍTULO: Pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de "División Material, Declaración de Obra Nueva y División Horizontal" aprobada por Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1.998.

VALOR: 73.917,09 €."

-ACG137.20150213.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana que dice literalmente:

"Se propone dar de ALTA en el Inventario de Bienes de la Ciudad como **Bien Patrimonial, la siguiente finca:**

URBANA: VIVIENDA SITA EN C/ ENRIQUE NIETO 44, BI/Portal 14, 3º B. ELEMENTO TREINTA Y CINCO.- Piso-Vivienda situado en la planta tercera del edificio, entrando por el portal número catorce, y señalado con la letra B. Consta de hall, pasillo, cuarto de baño, cocina, tendedero, salón-comedor, terraza y dos dormitorios. Linda: Frente, con zona común del rellano de escalera y vivienda letra A de su misma planta y portal; derecha, entrando, con vuelo de la calle Enrique Nieto; izquierda, con vuelo de la calle Juan Guerrero Zamora; y fondo, con vivienda letra A de la tercera planta del portal número quince.

SUPERFICIE CONSTRUIDA: SETENTA Y NUEVE METROS CON TREINTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS.

SUPERFICIE UTIL: SESENTA Y SEIS METROS CON TREINTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS.



CUOTA DE PARTICIPACIÓN: UN ENTEROS CON OCHENTA Y TRES CENTÉSIMAS POR CIENTO.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Melilla, Libro 346, Tomo 347, Folio 29, Finca 20128, inscripción 1ª.

DATOS CATASTRALES: 4766101WE0046N0025GY.

TÍTULO: Pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de "División Material, Declaración de Obra Nueva y División Horizontal" aprobada por Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1.998.

VALOR: 61.095,59 €."

-ACG138.20150213.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana que dice literalmente:

"Se propone dar de ALTA en el Inventario de Bienes de la Ciudad como **Bien Patrimonial**, la siguiente finca:

URBANA: VIVIENDA SITA EN C/ ENRIQUE NIETO 8, BI/Portal 18-20, 2º B. ELEMENTO CUARENTA.- Piso-Vivienda situado en la planta segunda del edificio, entrando por el portal número veinte, y señalado con la letra B. Consta de hall, dos pasillos, aseo, cuarto de baño, cocina, tendedero, salón-comedor y tres dormitorios. Linda: Frente, con zona común del rellano de escalera; derecha, entrando, con vivienda de su planta, señalada con la letra C; izquierda, con vivienda de su planta señalada con la letra A; y fondo, con vuelo de la calle Juan Guerrero Zamora.

SUPERFICIE CONSTRUIDA: NOVENTA Y CUATRO METROS CON SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS.

SUPERFICIE UTIL: SETENTA Y SIETE METROS CON TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS.

CUOTA DE PARTICIPACIÓN: DOS ENTEROS CON TRECE CENTÉSIMAS POR CIENTO.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Melilla, Libro 347, Tomo 348, Folio 13, Finca 20177, inscripción 1ª.

DATOS CATASTRALES: 4765801WE0046N0030JI.



TITULO: Pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de “División Material, Declaración de Obra Nueva y División Horizontal” aprobada por Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1.998.

VALOR: 71.199,88 €.”

-ACG139.20150213.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana que dice literalmente:

“Se propone dar de ALTA en el Inventario de Bienes de la Ciudad como **Bien Patrimonial, la siguiente finca:**

URBANA: VIVIENDA SITA EN C/ ENRIQUE NIETO, 26 Portal 18-17, 2º A. ELEMENTO VEINTIDOS.- Piso-Vivienda situado en la segunda planta del edificio, entrando por el portal número diecisiete, y señalado con la letra A. Consta de hall, pasillo, cuarto de baño, cocina, tendedero, salón-comedor, terraza y dos dormitorios. Linda: Frente, con zona común del rellano de escalera y vivienda letra B de su misma planta y portal; derecha, entrando, con vuelo de la calle Juan Guerrero Zamora; izquierda, con vuelo de la calle Enrique Nieto; y fondo, con vivienda señalada con la letra C de la segunda planta del portal número dieciséis.

SUPERFICIE CONSTRUIDA: SETENTA Y NUEVE METROS CON TREINTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS.

SUPERFICIE UTIL: SESENTA Y SEIS. METROS CON TREINTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS.

CUOTA DE PARTICIPACIÓN: UN ENTEROS CON OCHENTA Y TRES CENTÉSIMAS POR CIENTO.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Melilla, Libro 346, Tomo 347, Folio 153, Finca 20159, inscripción 1ª.

DATOS CATASTRALES: 4765801WE0046N0012TL.

TITULO: Pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de “División Material, Declaración de Obra Nueva y División Horizontal” aprobada por Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1.998.

VALOR: 60.095,59 €.”



ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

PUNTO OCTAVO.- TRANSFERENCIA LICENCIA DE TAXI N.º 31 A NUEVO VEHÍCULO.- ACG140.20150213.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar el presente expediente propuesto por el Consejero de Medio Ambiente que dice literalmente:

“Vista la petición formulada por [REDACTED], con [REDACTED], titular de la licencia municipal de taxi n.º 31 asignada al vehículo de su propiedad matrícula 9445-DHH marca Mercedes-Benz, en la que solicita autorización para transferirla al vehículo matrícula **4752-JCB, marca Dacia y modelo Logan**, ha adquirido para mejora del servicio y, visto informe favorable emitido por el Jefe de la Oficina Técnica de Servicios Industriales, de fecha **30/01/2015, VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno se acceda a lo solicitado, todo ello de conformidad con art. 21 del “Reglamento del Servicio de Vehículos con Aparato Taxímetro” (BOME 28-08-97)”

PUNTO NOVENO.- PROPUESTA SOBRE TERMINACIÓN CONVENCIONAL EN EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SEGUIDO A INSTANCIA DE [REDACTED].- ACG141.0150213.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Consejería de Medio Ambiente que dice literalmente:

““Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de [REDACTED], con [REDACTED] y domicilio efectos de notificaciones en Calle General Astilleros, núm. 32, por daños en la vivienda de su propiedad sita en Fuerte San Carlos núm. 10, por hundimiento del terrero y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 31 de julio de 2014, presenta solicitud de responsabilidad patrimonial, [REDACTED], por daños materiales, conteniendo las siguientes alegaciones:

- Como propietario del inmueble ubicado en la [REDACTED] de esta Ciudad, en relación a los daños ocasionados en el referido inmueble por el hundimiento del terreno de la calle y su evolución en los meses transcurridos desde el colapso que se produjo el 27 de enero de 2014.



- Que solicita de esta Administración la indemnización pertinente por los daños y perjuicios ocasionados, mediante su responsabilidad patrimonial, en base al informe-valoración que acompaño. Valoración a la que habrá de añadir la cantidad que resulte a razón de 300 € mensuales de alquiler, mientras la vivienda tenga que permanecer desalojada, en concepto de lucro cesante.
- La indemnización reclamada por distintos conceptos, se eleva a 45.000 € (CUARENTA Y CINCO MIL EUROS), a los que habrá que sumarle el resultado de multiplicar el importe mensual del alquiler por el número de meses que permanezca la vivienda inhabitable.

Dicho escrito se acompaña de informe redactado por:

- Farah Aldel-lah Mohamed- Arquitecto, Colegiada nº 56 del colegio Oficial de Arquitectos de la Ciudad autónoma de Melilla.
- Ángel Gallego Montiel- Arquitecto Técnico, Colegiado nº 0804, del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos técnicos e Ingenieros Técnicos de Edificación de Málaga.

En este informe figura la siguiente descripción:

"En el inmueble destinado a vivienda unifamiliar, sin ningún otro uso, se han producido importantes grietas, manifestadas tanto exterior como interiormente. Grietas que hemos podido comprobar su avance desde su primera manifestación en 27-ENE-14, y que por su importancia representan un grave riesgo de colapso, por lo que la vivienda se mantiene desalojada desde la indicada fecha (acompaña fotografías).

Ante las patologías observadas y el seguimiento durante estos meses, es evidente que se han producido por pérdidas de agua de la red de distribución general y asimismo de la red de saneamiento municipal, lo que ha ocasionado un efecto lavado del terreno, que ha conllevado el hundimiento del mismo, arrastrando a la vivienda que nos ocupa. Circunstancias que nos consta que han sido reconocidas por la Administración responsable del tema.

Durante el tiempo transcurrido, el propietario ha realizado las obras ordenadas de demolición de la celosía-cerramiento con peligro de colapso, si bien no puede ejecutar la reposición y/o consolidación estructural del inmueble, para volver a hacerlo habitable, pues aún no se han realizado las obras imprescindibles de consolidación del terreno hundido en la calle, por quien proceda."

SEGUNDO: Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 23 de septiembre de 2014, núm. 1.303 se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado el día 30 de septiembre.

TERCERO: El Jefe del Gabinete de Proyectos realiza evaluación de los daños e informa de lo siguiente:

"Por la presente, se informa que tras visita de inspección el pasado día 29 de agosto de 2014 por parte del Técnico que suscribe, se observa lo siguiente:



- Que la vivienda presenta claros signos de patología por hundimiento del terreno debido al lavado del subsuelo, causados probablemente por la rotura de una tubería de la red de abastecimiento PENDIENTE del informe de los Servicios de Recursos Hídricos.
- Que la vivienda o inmueble está afectada en un 80% de la misma con patologías de grandes grietas y fisuras de sus paramentos verticales, tanto interiores como exteriores, que estructuralmente deberá ser consolidada en forjados y pilares o muros de contención.
- Que el valor estimado de la rehabilitación y consolidación estructural de los daños ocasionados se estima en un total de seiscientos euros por metro cuadrado, según sondeo de mercado.

Por todo ello y en caso de que la Consejería de Medio Ambiente sea responsable de los daños ocasionados, la valoración de daños se estima a la cantidad de **"TREINTA Y OCHO MIL TRES EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (38.003,49 €)."**

CUARTO: La Oficina Técnica de Recursos Hídricos informa sobre el particular en los siguientes términos:

"En contestación a su escrito referente al Expediente de Responsabilidad Patrimonial incoado por [REDACTED], con [REDACTED]...tengo a bien comunicarle que:

- La avería se produjo en la acometida domiciliar de abastecimiento de agua de la vivienda sita en [REDACTED] y no en la red general de abastecimiento propiedad de la Ciudad Autónoma y fue reparada por la empresa Valoriza el día 27/01/2014.
- Cuando se procedió a reparar por parte de la empresa Valoriza el pasado día 27/01/2014, tras recibir aviso del S.P.E.I.S., la fuga de agua existente en la C/ Fuerte San Carlos, no se detectó ninguna oquedad en el terreno.
- Con posterioridad a la reparación se procedió, por parte de la empresa Valoriza, a comprobar el estado de las redes generales de abastecimiento de agua potable y de saneamiento de aguas residuales y pluviales, titularidad de la Ciudad Autónoma, existentes en la C/ Fuerte San Carlos y zonas aledañas no detectándose ninguna avería en las mismas.

QUINTO: Otorgado trámite de audiencia al interesado en plazo, evacua este trámite aportando, en primer término, informe de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, en relación al expediente de reparación del inmueble propiedad del interesado figurando en la descripción de los daños lo siguiente:

3.- Descripción de los daños o deficiencias que presenta, indicando, en su caso, las posibles causas. Los daños advertidos serían los siguientes:

- Grietas horizontales, verticales e inclinadas en muros de carga de vivienda.
- Grietas en pavimento de patio de acceso a la vivienda.
- Grietas en muro exterior, celosía y arco de ladrillo en acceso a la vivienda desde la vía pública.
- A la vista de la gravedad de los daños observados, se requiere la presencia de la Policía Local (Unidad GRURO), procediendo a identificar a los inquilinos de la vivienda y recomendando el desalojo de la misma debido al peligro existente.
- Se inspecciona la vía pública limitrofe con el perímetro exterior de la vivienda, pudiendo constatar signos de hundimiento del pavimento presentando numerosas grietas y hundimientos que evidencian un asentamiento de las capas inferiores del terreno bajo el



pavimento existente. Igualmente se observa la existencia de una tapa de arqueta de saneamiento ubicada unta a la zona de la vivienda afectada, por lo que se requiere la presencia del Jefe de Sección Técnica de Recursos Hídricos (Manuel Magaña) para su inspección.

En presencia de D. Manuel Magaña se inspecciona la arqueta de saneamiento, pudiendo constatar la existencia de aberturas entre el colector y las paredes de la arqueta, por donde se filtran las aguas residuales que presumiblemente han ido lavando el terreno causando un asiento que ha provocado el hundimiento y vuelco de los muros de la vivienda afectada.

- Igualmente se manifiesta que el día anterior (27/01/2014) la empresa responsable del mantenimiento de la red de abastecimiento y aguas residuales de la Ciudad (Valoriza) reparó una fuga de agua en la red de abastecimiento en la zona inspeccionada que probablemente ha podido contribuir al hundimiento del terreno.

- El día 29/01/2014 se vuelve a girar visita de inspección, comprobando que las grietas existentes siguen en movimiento, confirmado por los testigos de yeso colocados el día anterior, lo que denota que se sigue produciendo un ligero asentamiento del terreno.

En respuesta a este informe, la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, manifiesta lo siguiente:

"1.- Se comprobó que la avería reparada el día 27/01/2014 se produjo en la acometida domiciliaria correspondiente a la vivienda sita en el nº 11 de la C/ Fuerte San Carlos y no en la red general de abastecimiento, encontrándose el terreno alledaño a la misma totalmente compactado, no habiéndose repuesto aún el pavimento y siendo necesario el uso de herramientas manuales (pico, pala y palustre) para su descubrimiento y que los técnicos de la Consejería de Fomento pudieran comprobarlo.

2.- Se inspeccionó el estado de una arqueta, sita junto a la vivienda dañada, comprobándose que se trataba de la arqueta domiciliaria de acometida a la red general de saneamiento correspondiente a la vivienda sita en el nº 11 de la C/ Fuerte San Carlos, encontrándose el tubo de salida de la misma ligeramente desplazado y comentando in situ que dicho desplazamiento pudiera ser debido al hundimiento producido en el pavimento sito justo encima del mismo, no pudiendo precisar que fue antes si el tubo que estaba mal instalado o el hundimiento produjo el desplazamiento del tubo, encontrándose en ese momento completamente seco ya que al tratarse depende del consumo de agua de la vivienda.

3.- Se comentó con los Técnicos de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes que el hundimiento producido pudiera ser debido al mal estado del pavimento de la vía pública el cual presentaba numerosas grietas y oquedades, tanto en la zona del hundimiento como en el resto de la calle, por donde se filtraban al terreno las aguas de lluvia y baldeo de calles.

A tenor de lo especificado en los párrafos anteriores y en el informe emitido por el que suscribe...entiendo que lo especificado en el informe de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes no refleja fielmente la realidad de los hechos ni lo que en su día, durante la inspección del terreno, se comentó con los Técnicos de esa Consejería."

2.- En segundo término, fija los términos del acuerdo indemnizatorio, en la siguiente propuesta:

" [redacted] Español, con [redacted] y domicilio en Melilla, en calle Gral. Astilleros, núm. 32, como propietario del inmueble ubicado en la Calle Fuerte San



Carlos, núm. 10, de esta ciudad, en relación al expediente por Responsabilidad patrimonial por daños ocasionados en la finca de mi propiedad antes nombrada, que se sigue en la Consejería de Medio ambiente –Negociado de Procedimientos Administrativos de la CAM, y tras conversaciones mantenidas en dicho Negociado, tiene a bien EXPONER su decisión de aceptar la propuesta económica compensatoria de los daños reconocidos, con las siguientes matizaciones:

- 1) Nos parece correcta y aceptable la valoración aportada al expediente por el Gabinete de Proyectos de la Consejería de Medio Ambiente para la rehabilitación y consolidación estructural del 80 % del inmueble, incluyendo honorarios facultativos y tasas por Licencias, por un total de treinta y ocho mil euros (por redondeo).
- 2) Estimamos igualmente aceptable la compensación por n año de alquileres perdidos, que asciende a 12x300 €: tres mil seiscientos euros.
- 3) Si bien, a estos dos conceptos anteriores, habrá que añadir el presupuesto ya abonado por nuestra parte correspondiente a las obras ordenadas por la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, con carácter de urgencia por peligrosidad, según su escrito nº 2014006003, del 3 de febrero de 2014, Expte. 000010/2014-REP, para demolición parcial de la vivienda Presupuesto que incluye: Proyecto y dirección de Arquitecto Técnico, con estudio Básico y coordinación de Seguridad y Salud y Estudio de Gestión de Residuos, Tasas de Licencia en la CAM, y coste de las obras ejecutadas, según documentos que acompañamos, son mil novecientos ochenta euros.

Asciende el total compensatorio de los daños, que entendemos procedente, a la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS (43.580 €)** más los intereses de demora correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.



- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del Caso Fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: El artículo 88.1 de la LRJAP-PAC, dispone:

“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”

CUARTO: El artículo 11.2 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial, que establece que *“Durante el trámite de audiencia, lo haya hecho o no con anterioridad, el interesado podrá proponer al órgano instructor la terminación convencional del procedimiento fijando los términos definitivos del acuerdo indemnizatorio que estaría dispuesto a suscribir con la Administración pública correspondiente”*.

QUINTO: Que conforme a lo establecido en el artículo 142.3 de la LRJAP-PAC, Ley 30/92, de 26 de noviembre, *“Para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado para los supuestos en que concurran las condiciones previstas en el artículo 143 de esta Ley. En el procedimiento general será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 € o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica.”*

CONCLUSIONES

PRIMERA: A la vista de los informes, no quedan claramente definidos si los daños se deben al mal estado del pavimento de la vía pública, por donde se filtraban al terreno las aguas de lluvia y baldeo de calles, tal y como mantiene el Ingeniero de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, Sr. Magaña, o a las filtraciones procedentes de la red de



distribución general y de la red de saneamiento municipal, tal y como recoge el informe de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes aportado por el interesado. Pero este hecho, únicamente determinaría la responsabilidad de las Consejerías de Fomento, Juventud y Deportes, en el primer caso, o de Medio Ambiente en el segundo, pero no exime de la responsabilidad patrimonial imputable a esta Administración, puesto que todos los informes aportados acreditan, los hechos alegados, la relación de causalidad con el funcionamiento del servicio público (mal estado del pavimento o de las redes de distribución general de agua o de saneamiento municipal), habiéndose produciéndose un daño antijurídico al interesado.

A. J. Navarro

SEGUNDA: Entendiendo que son inequívocas la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento del servicio público y, al amparo del artículo 1.1.2 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, es recomendable acudir a la terminación convencional del procedimiento, no sólo porque una vez acreditados los hechos supondría una sentencia condenatoria si la persona interesada acudiera a la vía jurisdiccional, sino porque la propuesta del interesado rebaja sus pretensiones y otorga una indemnización inferior a la que le pudiera corresponder si al final lograra una sentencia estimatoria, estableciendo el *quantum indemnizatorio* en la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS (43.580 €) más los intereses de demora correspondientes.**

TERCERO: A tenor de lo establecido en el artículo 142.3 de la LRJSP- PAC, no procede Dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma si lo hubiera, por no superar la cuantía establecida en el precitado artículo.

Es todo cuanto esta Instructora tiene que informar. No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

PROPUESTA

Por lo expuesto, este Consejero propone se **ACUERDE** indemnizar a [REDACTED] con [REDACTED] y domicilio en [REDACTED], la cantidad de **43.580 € (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS)**, más los intereses de demora, por daños en la vivienda de su propiedad sita en Fuerte San Carlos núm. 10, por hundimiento del terreno.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

PUNTO DÉCIMO.- PROPUESTA EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, [REDACTED]

[REDACTED]- ACG142.2050213.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobarla propuesta de la Consejería de Medio Ambiente que dice literalmente:



“Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de [REDACTED], [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] de Castellbisbal, Barcelona, por lesiones al caer cuando transitaba por la acera de la Avenida de la Democracia, a la altura del nº 14, al no percatarse de un hueco que se encontraba en la acera por la fractura y ausencia de lozas, el día 6 de mayo de 2014, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 17 de julio de 2014 remiten desde la Dirección General de Obras Públicas, expediente de responsabilidad Patrimonial de [REDACTED] [REDACTED] por entender que se trata de un asunto de la competencia de esta Consejería, por lesiones del reclamante, conteniendo las siguientes alegaciones, según comparecencia ante la Policía Local:

- Que siendo las 10:00 horas del días 6 de mayo de 2014, cuando transitaba por la acera de la Avenida de la Democracia dirección hacia el centro de la Ciudad, a la altura del número 14, en el momento que estaba haciendo uso de su teléfono móvil, no se percató que existía un desperfecto en la misma, encontrándose un hueco de unos 30 x 30 cms. de diámetro por la fractura y ausencia de lozas, por lo que introdujo su pie derecho en el mismo, perdiendo el equilibrio cayendo al suelo, resultando lesionado, observando que en su interior había canalizaciones de agua y una llave de paso.
- Que posteriormente, se trasladó por sus propios medios hasta su domicilio, para seguidamente desplazarse hacia el servicio de urgencias del Hospital Comarcal, donde fue atendido de lesiones en su pierna derecha.
- Que sobre las 13:25 horas del día de la fecha, el compareciente dio aviso al Servicio del 112, para comunicar de los hechos acaecidos al objeto de que se subsanase dicho desperfecto para evitar más desgracias personales.

Dicho traslado se acompaña de la solicitud del reclamante y fotocopia del informe del servicio de urgencias del Hospital Comarcal.

Se solicita al interesado subsanación de la solicitud para que aporte la documentación clínica donde se detallen los días de incapacidad y las secuelas padecidas, así como la valoración de los daños.

El interesado en este trámite, remite documentación que ya obraba en poder de esta Administración y que no corresponde con el requerimiento.

SEGUNDO: La Policía Local remite parte nº 146/2014, de fecha 6 de mayo. En la diligencia de Inspección Ocular informan de lo siguiente:

“Por la presente se informa que personados los Agentes con documentos profesionales número XXX y XXXX, en la Calle Avda. de la Democracia frente al nº 14, se pudo comprobar el lugar donde supuestamente se produjo la caída.

Que se pudo observar que la tapa de registro, perteneciente a la Ciudad Autónoma, se encontraba partida en cuatro trozos y en el fondo de la misma una acometida de agua potable,



siendo las dimensiones de ésta, aproximadamente de unos 40 x 40 cm de diámetro y 30 cm de profundidad.

Que por parte de esta patrulla se procede a colocar una valla del Servicio de Extinción de Incendios que se encontraba por la zona al objeto de subsanar temporalmente el problema.

El atestado policial se acompaña de:

- Parte del servicio de urgencias del Hospital Comarcal que informa de un traumatismo en pierna izquierda tras caída accidental, inyección antitetánica y como tratamiento, curas con Betadine.
- Dos fotografías de la arqueta objeto de la reclamación.

TERCERO: Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 23 de septiembre de 2014, núm. 1302 se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 8 de octubre de 2014.

CUARTO: En relación al incidente, la Oficina Técnica de Recursos Hídricos informa: "En contestación a su escrito de fecha 14 de agosto de 2014, y con número de referencia de salida 3.320, referente al Expediente de Responsabilidad Patrimonial incoado por [REDACTED] por unos daños a su persona por caída en un registro roto de la red de abastecimiento, ubicada en la Avenida de la Democracia, a la altura del número 14, se adjunta fotocopia del informe de la empresa VALORIZA AGUAS, S.L., solicitado a la misma el día 19 de septiembre de 2014.

Del mismo modo le indico que, el día 18 de agosto de 2014, se hizo un parte de trabajo con número 33.951, del cual se adjunta fotocopia, al Servicio de aguas Residuales, para verificar si la citada incidencia, era de este Servicio o de la Empresa VALORIZA AGUAS S.L.."

La empresa VALORIZA AGUA, informa:

"Siguiendo las instrucciones de su escrito del día 19 de septiembre de 2014, le comunicamos que el día 12 de mayo de 2014, recibimos aviso por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, de la existencia de un registro en la dirección del asunto.

La arqueta en cuestión, correspondía al registro de una llave de paso de la red de abastecimiento y en el momento de su reparación estaba balizada por n vallado del cuerpo de Bomberos. Quedó totalmente reparada el día 24 de mayo de 2014."

QUINTO: Con fecha 11 de noviembre de 2014 se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificada al interesado en fecha 18 de noviembre de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados



por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- 
- E) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
 - F) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
 - G) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
 - H) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Qué, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

CUARTO: Que según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, no procede la indemnización si no se acredita la existencia del nexo causal.

El que formule la pretensión de indemnización deberá acreditar que se da la relación de causa a efecto entre la disposición, el acto, el hecho o la omisión imputable a la Administración y el daño. Deberá probar los hechos: por un lado los hechos concretos



de la disposición, el acto, el hecho o la inactividad; por otro las consecuencias (daño patrimonial) de aquellos, y deberá acreditar que éste es el efecto de aquellos.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El reclamante aporta, en defensa de su derecho, su comparecencia ante la Policía Local y certificado médico de asistencia del Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal.

En este sentido, no basta con acreditar la existencia de defectos en el viario público para que surja la responsabilidad patrimonial de la Administración, sino que se precisa la prueba de que la caída se produjo precisamente a causa del defectuoso estado de conservación del pavimento que invoca.

Para dar cumplida acreditación a dicha relación de causalidad, como requiere la jurisprudencia, se exigiría una prueba que diera razón de la mecánica de la producción de los daños con carácter de inmediatez.

Del conjunto de las pruebas presentadas, cabe concluir que no resulta posible conocer con seguridad, como se produjo la caída o si la misma llegó producirse en el lugar señalado por el reclamante, o en que medida su falta de diligencia pudo tener influencia en la misma. No hay una prueba directa de la relación causal, siendo insuficiente la prueba aportada para acreditar la concreta mecánica de la caída. De lo dicho se alcanza la conclusión de no haberse acreditado la existencia de nexo causal entre la obligación de mantener la vía en condiciones de seguridad para su uso normal y ordinario por parte de los viandantes y el daño alegado.

Por lo que se refiere al atestado policial se constata que la policía municipal no fue testigo directo del accidente, pero fue requerida su intervención una vez ocurrido éste. Y los informes de asistencia sanitaria reflejan que las lesiones que sufre el reclamante pueden perfectamente deberse a los daños ocasionados por una caída, más no son suficientes para hacer prueba de que el reclamante se cayó en el lugar alegado ni tampoco para probar la causa y circunstancias de la caída.

Las fotografías aportadas únicamente sirven para acreditar que el desperfecto alegado existía en el lugar y presumiblemente en la fecha en que se produjo la caída.

SEGUNDA: Por otro lado, no existe valoración económica por las lesiones producidas, avalada por informes médicos por cuanto el Servicio de Urgencias le prescribe únicamente curas con Betadine.

Por lo que los daños físicos reclamados no son evaluables económicamente y tampoco el reclamante señala cuál es el perjuicio patrimonial sufrido.

TERCERA: Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y, en esta fase del expediente es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, a la vista de los



antecedentes mencionados y las normas de aplicación, esta Instructora formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, además de no haberse podido determinar la valoración económica, esta Instructora propone la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] Barcelona, por caída en la vía pública.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED], por lesiones como consecuencia de caída en la vía pública, al no quedar probado que las mismas fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, desde la notificación de la resolución ante esta Administración, o bien recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción"

PUNTO DECIMO PRIMERO.- PROPUESTA SOLICITUD INFORME SERVICIOS JURÍDICOS EN RELACIÓN AUTORIZACIÓN REMESA, RECUPERACIÓN PARCIAL PAGA MES DE DICIEMBRE DE 2012.- ACG143.20150213.- El Consejo de Gobierno acuerda dejar sobre la mesa la propuesta de la Consejería de Medio Ambiente

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PUNTO DECIMO SEGUNDO.- PROPUESTA APROBACIÓN BASES CONVOCATORIA PROVISIÓN DE 1 PUESTO DE TRABAJO, COMO JEFE DE OFICINA TÉCNICA DE INDUSTRIA, MEDIANTE SISTEMA DE



CONCURSO DE MÉRITOS.- ACG144.20150213.- El Consejo de Gobierno acuerda retirar del Orden del día la propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas.

PUNTO DECIMO TERCERO.- PROPUESTA APROBACIÓN BASES CONVOCATORIA PROVISIÓN DE 1 PUESTO DE TRABAJO, COMO JEFE DE OFICINA DE RECAUDACIÓN Y PLANIFICACIÓN, MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS.- ACG145.20150213.- El Consejo de Gobierno acuerda retirar del Orden del día la propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas.

PUNTO DECIMO CUARTO.- PROPUESTA APROBACIÓN BASES CONVOCATORIA PROVISIÓN DE 1 PUESTO DE TRABAJO, COMO JEFE DE NEGOCIADO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO TRIBUTARIO, MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS.- ACG146.20150213.- El Consejo de Gobierno acuerda retirar del Orden del día la propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas.

PUNTO DECIMO QUINTO.- PROPUESTA APROBACIÓN BASES CONVOCATORIA PROVISIÓN DE 1 PUESTO DE TRABAJO, COMO JEFE DE NEGOCIADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS.- ACG147.20150213.- El Consejo de Gobierno acuerda retirar del Orden del Día la propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas.

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del día y previa su declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos:



Primero.- ACG148.20150213.-El Consejo de Gobierno queda enterado y acuerda su ratificación del asunto presentado por la Consejería de Economía y Hacienda en relación con las designaciones de los distintos habilitados para la gestión de los Anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar, remitidas por las diferentes Consejerías y Organismos Autónomos de la Ciudad Autónoma de Melilla, cuyo propuesta dice literalmente lo siguiente:

“Habiendo recibido esta Consejería las designaciones de los distintos Habilitados para la gestión de los Anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar, remitidas por las diferentes Consejerías y Organismos Autónomos de la Ciudad Autónoma de Melilla, se comunica al Consejo de Gobierno, para su conocimiento y ratificación, la relación de las mencionadas designaciones que a continuación se detallan:

HABILITADO	ÁREA	IMPORTE
ALEJANDO SILVA CORDOBA	PRESIDENCIA	15.000€
JUAN GALIANO ASENSIO	REGENCIA	9.000€
JUAN JOSÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ	CONSJ. DE PRESIDENCIA	9.000€
PILAR CALDERAY RODRÍGUEZ	DIREC. GRAL. ADMÓN. PÚBLICA	3000€
MANUEL MARTÍNEZ LADAGA	DIREC. GRAL. FUNCIÓN PÚBL.	3000€
JOSÉ MARÍA PÉREZ DÍAZ	CONSJ. ECONOM Y HACIEN.	15.000€
JOSÉ M ^a . GARCÍA CRIADO	CONSJ. CULTURA Y FESTEJOS	9.000€
M ^a CARMEN FDEZ. RUIZ	CONSJ. BIENESTAR SOCIAL	9.000€
ANTONIO JODAR CRIADO	CONSEJERÍA DE FOMENTO	15.000€
JOSÉ PASTOR PINEDA	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	9.000€
GREGORIO CASTILLO GALIANO	CONSEJERÍA DE SEG. CIUDADANA	12.000€
GERMÁN ORTIZ SÁNCHEZ	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	9.000€
LUISA ANTÓN DIAZ	FUNDACIÓN MELILLA MONUMENTAL	6.000€
JOSÉ MEGÍAS AZNAR	U.N.E.D.	6.000€
ALEJANDRO JIMÉNEZ RODANES	PATRONATO DE TURISMO	6.000€
FERNANDO BELMONTE MONTALBAN	INST. DE LAS CULTURAS	2.000€”

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las catorce, formalizándose la presente acta que firma el Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.

Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz.



Fdo.: Antonio García Alemany.